

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 044

Fecha Estado: 24/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190074700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA ELENA VALENCIA DURANGO	Auto ordena entrega de título al demandate, no accede a abono a cuenta.	21/04/2023		
05001400301020090141800	Ejecutivo Singular	COOPETROL	BLANCA NELLY VELEZ QUINTERO	Auto termina proceso por pago Termina por pago.	21/04/2023		
05001400301020170125000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ALVARO BARRAGAN MARTINEZ	Auto requiere Incorpora, no acepta cesión, requiere.	21/04/2023		
05001400301020180094000	Tutelas	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MATEO RENDON QUINTERO	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al ejecutado previa verificación de la oficina de ejecución.	21/04/2023		
05001400301120060043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al ejecutado previa verificación de la oficina de ejecución.	21/04/2023		
05001400301220190121800	Ejecutivo Conexo	JUAN SEBASTIAN URIBE ECHEVERRI	BAYRON ANDREY ANGARITA MORENO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, remite oficio y link al correo santiagolopezabogado@hotmail.com	21/04/2023		
05001400301620190030600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ATILANO	Auto ordena entrega de título al ejecutante. Incorpora actualización de correo de la apoderada de la parte ejecutante.	21/04/2023		
05001400301720190034400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA	CLAUDIA CECILIA TORO ALVAREZ	Auto corre traslado Corre traslado a alavúo catastral, requiere avalúo comercial actualizado.	21/04/2023		
05001400301820100095100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MOÑOS CREAIZY S A	Auto termina procesos por desistimiento tácito levanta medida cautelar con la advertencia que queda a disposición por remanentes y advierte concurrencia.	21/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210090500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CLAUDIA CECILIA DURAN LOPERA	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar.	21/04/2023		
05001400302120210089000	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	ALFONSO EMILIO CASTELLANOS YEPES	Auto corre traslado Corre traslado a liquidación.	21/04/2023		
05001400302420180127300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION QUINTAS DE MARBELLA P.H.	LUCERO CORREA OSPINA	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar.	21/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jorge Hernan Velez
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 13 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MOÑOS CREAIZY S.A
RADICADO: 05001 40 03 018 2010 00951 00

ASUNTO A RESOLVER

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)**

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas” (Resaltado fuera del texto original)*

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, impone pensar que en el caso que se examina tiene plena aplicación la figura del desistimiento tácito; primero, porque existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 06 de octubre de 2011 (fls. 69-74) corregida a su vez mediante proveído del 13 de febrero de 2012 (fl. 90); en segundo término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y tercero, en este proceso, desde

hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**, advirtiéndose además que, la última actuación a cargo de la parte ejecutante, consiste en una renuncia al poder que data del 06 de septiembre de 2018 (fl. 183). En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo iniciado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MOÑOS CREAIZY S.A.**

SEGUNDO: Se DISPONE el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con la placa **No. FGT 373** del ejecutado **MOÑOS CREAIZY S.A (NIT. 900142614-6)** el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado. Es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1558 del 11 de octubre de 2010 (fl. 27 Reverso). Asimismo, se deja de presente que, la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 002 del 11 de enero de 2011 (fl. 47). **Con la salvedad que,** las medidas cautelares levantadas, de conformidad con el art 466 del CGP, **quedarán a disposición del Juzgado Once Civil Municipal de Medellín** para el proceso bajo el radicado 05001 40 03 011 2010 00988 00 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de señor **MOÑOS CREAIZY S.A. (NIT. 900142614-6)**, en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 190 del 04 de febrero de 2011 (fl. 56) y del cual el juzgado de origen tomó atenta nota mediante proveído del 25 de marzo de 2011 (fl. 57) los cual

se comunicó mediante Oficio No. 523 del 25 de marzo de 2011 (fl. 57). Se advierte además que, sobre el vehículo automotor anteriormente referido, **también existe concurrencia de embargos** decretada dentro del proceso de cobro coactivo iniciado por la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín – DIAN- en contra de **MOÑOS CREAIZY S.A (NIT. 900142614-6)** (fls. 157); lo cual se puso en conocimiento de las partes mediante proveído del 21 de septiembre de 2015 (fl. 163). Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficios dirigidos a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, al Juzgado Once **Civil Municipal de Medellín** y a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín – DIAN- a efectos de comunicar lo anteriormente expuesto, con la precisión que, además de los oficios, también debe remitirse copia de la diligencia de secuestro (fls. 51-53) y que no obran en el expediente avalúos vigentes que deban ser remitidos.

TERCERO: Se **ORDENA requerir** al secuestro, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos. Además, se le informa que la medida cautelar quedará a disposición del **Juzgado Once Civil Municipal de Medellín** para el proceso bajo el radicado 05001 40 03 011 2010 00988 00 instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de señor **MOÑOS CREAIZY S.A. (NIT. 900142614-6)**, en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 190 del 04 de febrero de 2011 (fl. 56) y del cual el juzgado de origen tomó atenta nota mediante proveído del 25 de marzo de 2011 (fl. 57) los cual se comunicó mediante Oficio No. 523 del 25 de marzo de 2011 (fl. 57). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

CUARTO: NO condenar en costas en razón de la presente terminación.

QUINTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte

ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 14 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADO: FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO Y
LINA MARÍA TABORDA PALACIO
RADICADO: 05001 40 03 011 2006 00438 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por el endosatario al cobro y como quiera que se encuentra acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO (C.C. 98.589.490)** al servicio de **COOQUAYAQUIL**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1065 del 05 de julio de 2006 (fl. 5 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO (C.C. 98.589.490)** al servicio de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIENGRANAJE.** es de indicar que, la medida fue comunicada

por el Juzgado de origen, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1405 del 04 de septiembre de 2006 (fl. 09 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final dejó de ser efectiva desde el 22 de diciembre de 2006 (fl. 13 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO (C.C. 98.589.490)** al servicio de **COOEMPRESARIAL**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 145 del 07 de febrero de 2008 (fl. 26 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **LILIANA MARIA TABORDA PALACIO (C.C. 43.815.499)** al servicio de **CORTE Y ESTAMPACIÓN**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No.0245 del 26 de febrero de 2008 (fl. 29 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO (C.C. 98.589.490)** al servicio de **ENERGY INGERIEROS S.A.S**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 18228 del 19 de julio de 2019 (fl. 46 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 47 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

SÉPTIMO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO (C.C. 98.589.490)** al servicio de **PRODISEL LTDA**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 5331 del 03 de junio de 2021 (fl. 57 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

OCTAVO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO (C.C. 98.589.490)** al servicio de **FR ELECTRICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 534 del 06 de junio de 2022 (Archivo 05 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

NOVENO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe **FRANCISCO ARLEY TABORDA PALACIO (C.C. 98.589.490)** al servicio de **PRODISEL INGENIERIA S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 905 del 23 de septiembre de 2022 (Archivo 08 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

DECIMO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos toda vez que la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los

Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de abril de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 012 2019 01218 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita la respuesta emitida por SURA E.P.S. Es pertinente precisar que, lo requerido se incorporó a través de constancia secretarial desde el 03 de mayo de 2021 tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI; sin embargo, en aras de no dar más largas al asunto, el 17 de abril de 2023, se remiten la respectiva respuesta emitida por la E.P.S y el link del proceso, vía correo electrónico dirigido a santiagolopezabogado@hotmail.com (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Outlook

Reporte 012 2019 01218.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive

EPS

Medellín, 12 de marzo de 2021

Señor (a)
CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ E
Profesional Universitaria
Argento Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Calle 49 # 48 - 88 piso 10 ed Argento Bases
2516300

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 11/11/2020 y recibido en nuestras oficinas el 12/03/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO	ACTIVO	
Identificación	Nombre	Dirección
CC: 7940206	JUAN ESTEBAN RIVEROS PATRÓN	CL 27 # 40 45 APTO 110 MEDELLIN
Teléfono:	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3113466	BENEFICIARIO	
Séñalar	Cuenta electrónica	
314700448	JUANES3RD@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que poseen en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestro línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049090, Cali 4486115, Barranquilla 3552026, Cartagena 6002003, Pereira 3201999 y desde otros puntos del país 014000019919.

• Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURSA
Gerente ICV IC 2103021801187

Atentamente,
Rafaela Ortiz
Calle 49 # 48 - 88
Piso 10 Edif. Argento Bases
Medellin Antioquia

RV Remisión Respuesta EPS SURSA Rad. 012 2019 01218.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín -> [P4ejcmmed@condoj.ramajudicial.gov.co]
Lun 17/04/2021 12:29 PM
Para: santagopezatogato@hotmail.com <santagopezatogato@hotmail.com>

1 archivo adjunto (39 KB)
Respuesta 012 2019 01218.pdf

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que antecede, se remite adjunto Respuesta emitida por EPS. Cabe precisar que, la misma fue incorporada a través de constancia secretarial desde el 03 de mayo de 2021 14 y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

Asimismo, por ser procedente, se remite link del proceso ejecutivo bajo el radicado 05001400301220190121800:

<https://05001400301220190121800>

Atentamente,


Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edelal
Teléfono: (4) 2516206
Correo para radicación de memoriales: [art. 7 Acuerdo 11556 de 2020] -> [compalmed@condoj.ramajudicial.gov.co]
Jefe: Roberto Carlos Henao Reyes

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín -> [P4ejcmmed@condoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado: lunes, 17 de abril de 2021 11:44 a. m.
Para: santagopezatogato@hotmail.com <santagopezatogato@hotmail.com>
Asunto: Remisión Respuesta EPS SURSA Rad. 012 2019 01218.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que antecede, se remite adjunto Respuesta emitida por EPS. Cabe precisar que, la misma fue incorporada a través de constancia secretarial desde el 03 de mayo de 2021 14 y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 13 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 001 2019 00747 00

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que, el despacho no accede a la solicitud de abono a cuenta comoquiera que, no fue aportado el certificado expedido por el Banco que acredite la cuenta a la cual debe hacerse el pago y la titularidad de la misma.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofcnpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, 14 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 016 2019 00306 00

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P se incorpora para los fines procesales pertinentes, memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual actualiza su correo electrónico cobranzajuridica@comfama.com.co. (Ver Anexo).

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo

comfama

Señor (a):
Juzgado 4 de Ejecucion Civil Municipal de Medellin
E.S.D

REFERENCIA: ACTUALIZACIÓN CORREO ELECTRONICO
RADICADO: 16-2019-00306
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ATILANO
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA

DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada como aparece bajo mi firma, obrando en calidad de apoderada de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama, informo que a partir del 19 de septiembre de 2022 mi correo electrónico es cobranzajuridica@comfama.com.co, información que ya se encuentra actualizada en SIRNA.

Atentamente,



DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO
C.C. 39451438
TP 163.314 CSJ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 17 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACION QUINTAS DE MARBELLA P.H.
DEMANDADO: LUCERO CORREO OSPINA
RADICADO: 05001 40 03 024 2018 01273 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento liquidación de crédito y solicitud de despacho comisorio allegadas por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada el 05 de octubre de la presente anualidad, junto con el respectivo impulso remitido el 02 de febrero de 2023.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-620059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada **LUCERO CORREO OSPINA (C.C. 42.899.593)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 070 del 18 de enero de 2019 (fl. 4 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

Asimismo, la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 047 del 05 de marzo de 2019 (fl. 17 Cd.2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva. (fls. 38 y 39 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de la totalidad de las partes intervinientes en la Litis.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 14 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 010 2017 01250 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- *Impulso a la cesión de crédito*, obrante a folios 93 - 108 Cd. 1. Sin embargo, el Despacho no aceptará la cesión de crédito allegada como quiera que no fue acreditada la calidad en la que dice actuar la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, quien en el contrato de cesión aduce actuar en nombre y representación del que pretende ser cesionario. Conforme lo anteriormente expuesto, se requiere al profesional del derecho a fin de que allegue al despacho los documentos pertinentes en los que se pueda acreditar la calidad en la que dice actuar la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** en el contrato de cesión, como quiera que conforme al certificado de existencia y representación allegado al despacho (fls. 95 – 103 Cd. 1), no ostenta la calidad de representante legal y tampoco se avizora poder conferido.
- *Solicitud de entrega de dineros*. Sin embargo, previo a resolver sobre dicha petición, se requiere al apoderado de la parte ejecutante a fin de que se sirva dar cumplimiento a la acreditación requerida en el presente proveído.

2. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P. se insta al apoderado de la parte ejecutante para que no siga produciéndole un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas y no incurrir en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, por cuanto con una solicitud resulta es suficiente para darle trámite a lo requerido; por cuanto se le informa que, como su solicitud existen múltiples solicitudes pendientes de ser tramitadas, las cuales serán atendidas a la medida que sea posible; por lo

cual debe ser paciencia y brindar la colaboración y comprensión requerida; por cuanto se le recuerda que el ingreso a los funcionarios aún sigue muy limitada; lo que impide el normal funcionamiento del Juzgado; de allí que se le solita de forma amable que NO REALICE SOLICITUDES REITERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES QUE SE LE BRINDAN, lo anterior con el fin de no colapsar aún más el sistema de justicia y proceder a darle en forma oportuna respuesta a las solicitudes allegas. Tenga presente que nos estamos adaptando a una virtualidad y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y trabajo realizado por los abogados.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 17 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: MATEO RENDÓN QUINTERO
RADICADO: 05001 40 03 010 2018 00940 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por el endosatario al cobro y como quiera que se encuentra acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **MATEO RENDÓN QUINTERO (C.C. 1.017.252.751)** al servicio de **MIRO SEGURIDAD;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 2379 del 18 de octubre de 2018 (fl. 11). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario, honorarios y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **MATEO RENDÓN QUINTERO (C.C. 1.017.252.751)** al servicio de **ABRACOL S.A;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 6925 del 26 de julio de 2021 (fl. 75). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 25% del salario, honorarios y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **MATEO RENDÓN QUINTERO (C.C. 1.017.252.751)** al servicio de **LABOR TEMPORAL S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 335 del 31 de marzo de 2022. (Archivo 09). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de

elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

17 de abril de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA

DEMANDADOS: BLANCA NELLY VELEZ QUINTERO, LIGIA DE JESÚS VELEZ QUINTERO Y JORGE LOPEZ DÍAZ

RADICADO: 05001 40 03 010 2009 01418 00

Cumplido el requerimiento efectuado por el despacho y acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: NEGAR levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



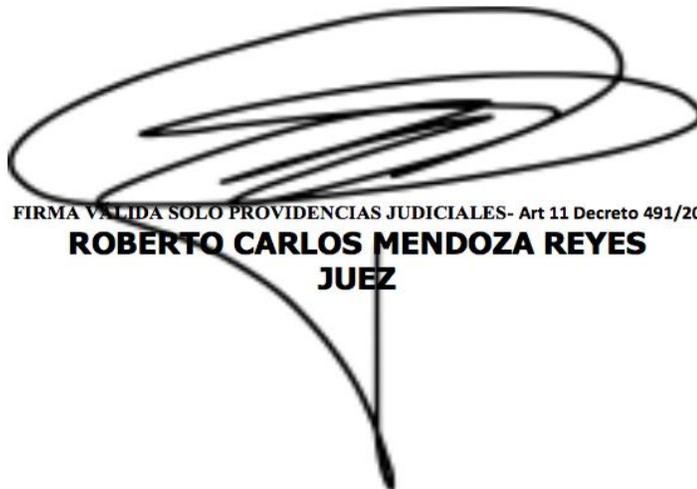
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2021 00890 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Vigencia		Dias	Interes Corriente	Interes Mora	Saldo Capital	Intereses Moratorios	Abonos	Saldo Total
Desde	Hasta							
2-feb-21	28-feb-21	27	17,54%	2,19%	\$ 7.717.746	\$ 157.751	\$ -	\$ 7.875.497
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 7.717.746	\$ 173.855	\$ -	\$ 8.049.352
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 7.717.746	\$ 166.703	\$ -	\$ 8.216.055
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 7.717.746	\$ 171.463	\$ -	\$ 8.387.518
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 7.717.746	\$ 165.932	\$ -	\$ 8.553.449
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 7.717.746	\$ 171.463	\$ -	\$ 8.724.912
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 7.717.746	\$ 172.260	\$ -	\$ 8.897.172
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 7.717.746	\$ 165.932	\$ -	\$ 9.063.103
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	2,135%	\$ 7.717.746	\$ 170.266	\$ -	\$ 9.233.370
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	2,159%	\$ 7.717.746	\$ 166.607	\$ -	\$ 9.399.977
1-dic-21	31-dic-21	31	17,27%	2,159%	\$ 7.717.746	\$ 172.160	\$ -	\$ 9.572.137
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	2,208%	\$ 7.717.746	\$ 176.048	\$ -	\$ 9.748.185
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	2,288%	\$ 7.717.746	\$ 164.774	\$ -	\$ 9.912.959
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	2,309%	\$ 7.717.746	\$ 184.123	\$ -	\$ 10.097.082
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	2,381%	\$ 7.717.746	\$ 183.779	\$ -	\$ 10.280.861
1-may-22	31-may-22	31	19,71%	2,464%	\$ 7.717.746	\$ 196.484	\$ -	\$ 10.477.345
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	2,550%	\$ 7.717.746	\$ 196.803	\$ -	\$ 10.674.148
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	2,6600%	\$ 7.717.746	\$ 212.135	\$ -	\$ 10.886.283
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	2,7763%	\$ 7.717.746	\$ 221.406	\$ -	\$ 11.107.689
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	2,9375%	\$ 7.717.746	\$ 226.709	\$ -	\$ 11.334.398

1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	3,0763%	\$ 7.717.746	\$ 245.331	\$ -	\$ 11.579.729
1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	3,2225%	\$ 7.717.746	\$ 248.704	\$ -	\$ 11.828.433
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	3,4550%	\$ 7.717.746	\$ 275.536	\$ -	\$ 12.103.969
							\$ -	

Intereses de Mora	\$ 4.386.223
Capital Vencido	\$ 7.717.746
Total	\$ 12.103.969

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 14 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA CECILIA DURAN LOPERA
RADICADO: 05001 40 03 020 2021 00905 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora solicitud del link de expediente allegada por la endosataria en procuración; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud de la solicitud de terminación por pago, allegada el 13 de enero de la presente anualidad, junto con el respectivo impulso remitido el 27 de marzo de 2023. En consecuencia, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **01N-5350302 y 01N-5350497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte;** de propiedad de la demandada **CLAUDIA CECILIA DURAN LOPERA (C.C. 43.735.309);** es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 1006 del 12 de octubre de 2021 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 17 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2019 00344 00

Se pone en conocimiento de las partes el avalúo catastral, allegado por la apoderada de la parte ejecutante (Archivo 20), del bien inmueble objeto de la almoneda identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-5099990, por valor de \$36.452.000, (Anexo No. 1), el cual aumentado en un 50% ascienden a la suma de \$54.678.000 y corresponde a la base gravable para calcular el valor catastral (artículo 444 del C. G. del P.).

Por otra parte, se requiere a la parte interesada a fin de que adelante las gestiones pertinentes en aras de la obtención del avalúo comercial actualizado; lo anterior con el fin de determinar el valor real y que resulte ser más benéfico para la parte ejecutada. Se deja de presente que, dicho requerimiento no obedece a un mero capricho del despacho por cuanto se le recuerda a la parte que, los avalúos tienen una vigencia de 1 año conforme el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998:

"Artículo 19.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación"

Para lo anterior, la parte ejecutante deberá realizar la gestión correspondiente y allegar prueba al expediente de su gestión para obtener dicho avalúo y para ello se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G. del P. se le insta a la apoderada de la parte ejecutante para que no siga produciéndole un desgaste a la

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmपालemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

administración de justicia con solicitudes reiterativas y no incurrir en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, por cuanto con una solicitud resulta es suficiente para darle trámite a lo requerido; por cuanto se le informa que, como su solicitud existen múltiples solicitudes pendientes de ser tramitadas, las cuales serán atendidas a la medida que sea posible; por lo cual debe ser paciencia y brindar la colaboración y comprensión requerida; por cuanto se le recuerda que el ingreso a los funcionarios aún sigue muy limitada; lo que impide el normal funcionamiento del Juzgado; de allí que se le solicita de forma amable que **NO REALICE SOLICITUDES REITERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES QUE SE LE BRINDAN**, lo anterior con el fin de no colapsar aún más el sistema de justicia y proceder a darle en forma oportuna respuesta a las solicitudes allegas. Tenga presente que nos estamos adaptando a una virtualidad y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y trabajo realizado por los abogados.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

LG

Anexo No. 1



MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Subsecretaría de Catastro
**CERTIFICADO DE AVALÚOS
CATASTRALES PREDIO**

Fecha y Hora: 26.07.2022 03:06 PM



Nro Certificado
100021631869414

INFORMACIÓN DEL PREDIO			
CÓDIGO PREDIO: 5099990	TIPO PREDIO: R.P.H.		
COMUNA: 07-ROBLEDO	BARRIO: 016-PALENQUE	CBML: 07160040018	
DIRECCIÓN: CR 089 068 A 009 00000	NÚMERO PREDIAL: 050010102071600040018901019999		

AVALÚO VIGENTE			
DESDE	HASTA	AVALÚO TOTAL	DESCRIPCIÓN
2022-01-01	2022-12-31	\$36,452,000.00	RESOLUCIÓN 202150189642 DE 2021 : INCREMENTO ANUAL DEL GOBIERNO

"Salvo que se modifique con posterioridad a la presente fecha, la vigencia fiscal del avalúo catastral descrito en el presente certificado, será a partir del 1° de enero del año siguiente a su expedición."

NOTAS	FIRMA AUTORIZADA
La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: "ART. 2.2.2.1.2.—Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: (...) e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (...)" Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Carta (8.5 x 11"). Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100021631869414) en la URL https://www.mediclin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales .	ELABORADO POR MARTA LIGIA ZULUAGA OROZCO